

**0114-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**No acreditación de los nombramientos realizados por el partido Nueva Generación en el cantón SIQUIRRES de la provincia LIMÓN.**

Mediante auto n° 2669-DRPP-2021 de las nueve horas con tres minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno; este Departamento le comunicó al partido Nueva Generación, que la estructura del cantón SIQUIRRES, de la provincia de LIMÓN, se encontraba **completa.**

En fecha veinticinco de junio de dos mil veintitrés, la agrupación política realiza una nueva asamblea en el cantón de cita, designando a los señores Gerald Quesada Campos, cédula de identidad n° 702530572, como presidente suplente y Gidyeth Hernández Jiménez, cédula de identidad n° 702550883 como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo, Henry Geovanni Fuentes Fernández, cédula de identidad n° 304350082 y Sara Méndez Morales, cédula de identidad n° 700680707 como delegados territoriales. No obstante, según auto 0825-DRPP-2023, de las nueve horas con catorce minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se le advirtió que no eran procedentes ya que no constaban las cartas de renuncia de los titulares en dichos cargos.

Posteriormente, en fecha veintitrés de julio de dos mil veintitrés, la agrupación política celebra una nueva asamblea en el cantón referido, de manera presencial, contando con el quórum requerido por ley para sesionar, y de forma unánime acuerdan realizar sustituciones en los nombramientos de la estructura cantonal, designando a los señores: **Gerald Francisco Quesada Brenes**, cédula de identidad 702530572, como presidente suplente (ausente con carta de aceptación) y **Henry Geovanni Fuentes Fernández**, cédula de identidad 304350082, como delegado territorial propietario.

En escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, recibido en la Sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones ubicada en Pococí, el señor **José Ignacio Fuentes Calvo**, cédula de identidad n.º 702270252, presenta la renuncia irrevocable a cualquier cargo que ostente dentro de las estructuras internas del Partido Nueva Generación, no obstante mediante oficio DRPP-4859-2023 de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la dimisión supra indicada no cuenta con el sello de recibido de la agrupación política, ni con la firma de alguno de los integrantes que conforman el Comité Ejecutivo Superior de ese partido, por tal

razón la misiva referida no fue aplicada por este Departamento, con sustento en lo preceptuado por el TSE mediante resolución n. ° 8690-E8-2012, de las 08:30 horas del dieciocho de diciembre del dos mil doce, en lo conducente señala:

*“La renuncia que haga un afiliado a un partido político, ya sea tácita o expresa, debe entenderse también como una dimisión a cualquier cargo partidario que se esté desempeñado; b) los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política; sin embargo, la dimisión, pese a ser válida desde su interposición, puede ser retirada hasta antes de ser conocida por el órgano encargado de ello; y c) un partido político sí puede desafiliar a alguno de sus militantes por contravenir los deberes estatutarios siempre que se cumpla con un debido proceso y con principios como los de tipicidad y proporcionalidad...”*

En consecuencia, no se procede con la acreditación de los acuerdos de la asamblea cantonal celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veintitrés, según lo expuesto, hasta tanto no conste las cartas de renuncia de los miembros titulares a los cargos que se pretenden acreditar.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/rsm

C.: Exp. n.º 131-2012, partido NUEVA GENERACION

Ref., No.: S-(08683)-2023